

INDICE

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Exposición de Motivos

Título I - Disposiciones generales

Título II - Limpieza Viaria

 Capítulo I - Disposiciones Generales

 Capítulo II - Limpieza de instalaciones diversas en el municipio

 Capítulo III - Animales domésticos

 Capítulo IV - Riesgos y residuos de plantas

 Capítulo V - Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios

 Capítulo VI - Publicidad estática

 Capítulo VII - Higiene en el ámbito personal y uso común general

 Capítulo VIII - Otras actividades

 Capítulo IX - Usos específicos de los espacios públicos

 Capítulo X - Actividades en la vía pública

 Capítulo XI - Obras en la vía pública

Título III - Limpieza de solares y urbanizaciones

Título IV - Limpieza de edificaciones

Título V - Colocación de carteles, pancartas, banderolas, pintadas y reparto de octavillas en la vía pública

Título VI - Gestión de los residuos sólidos urbanos

 Capítulo I - Disposiciones comunes

 Capítulo II - Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos

 Capítulo III - Residuos domiciliarios

 Sección 1º.- Disposición general

 Sección 2º.- Presentación y depósito de los residuos y los recipientes utilizados

 Capítulo IV - Residuos industriales

 Capítulo V - Residuos Sanitarios

 Capítulo VI - Residuos tóxicos y peligrosos

 Capítulo VII - Abandono de Vehículos

 Capítulo VIII - Recogidas especiales y de muebles enseres y otros

 Capítulo IX - Cadáveres de animales

 Capítulo X - Recogida selectiva

 Capítulo XI - Obras y escombros

Título VII – Regimen Sancionador

Disposición Derogatoria

Disposición Adicional

Disposición Final primera

Disposición Final segunda

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de esta Ordenanza se pretende hacer del municipio de Cúllar Vega una ciudad más higiénica, más limpia y, sobre todo, más habitable y que los ciudadanos colaboren y sean partícipe de todos aquellos problemas que estén íntimamente unidos a ellos. Nace con la vocación de ser la base del compromiso entre los ciudadanos y el Ayuntamiento y, en el fondo, no es más que una apuesta de aquéllos por su propia ciudad.

La presente ordenanza Municipal de Limpieza viene a regular dentro de la esfera de competencia municipal, la limpieza de vías públicas, así como unas normas generales sobre recogida de residuos sólidos urbanos.

1º Competencia

Desde los postulados que adopta la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre la autonomía municipal y a partir del principio general sentado en su artículo 2.1 sobre ,el que pivota todo el sistema, el artículo 25.2 enuncia de forma descriptiva un cuadro de materias en el que la Administración Local, en los términos de la legislación estatal y autonómica, tendrá necesariamente competencias y, el artículo 26 unos servicios mínimos de prestación obligatoria por parte de los municipios en función de su población.

En el primer grupo (artículo 25.2 Ley 7/1.985) figuran la protección del medio ambiente (letra f) y los servicios de limpieza viaria y tratamiento de residuos (letra l).

Son tales títulos competenciales los que, junto con el artículo 84.1 de la Ley 7/1.985, justifican desde el punto de vista jurídico positivo la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza.

2º Objetivos

Debe decirse que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la Ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control como acciones positivas, promoviendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos desde la convicción de que han de jugar un papel activo en el logro de un municipio mejor. Y es que la educación cívica de los vecinos en orden a evitar que se ensucien los espacios públicos y a dejar limpio el entorno inmediato de su propiedad es fundamental.

En este sentido, la nueva Ordenanza no tendría valor si se limitara solamente a formular un sistema de sanciones, por ello su objetivo va más allá y se centra en el de ser modelo de información para el vecino que en la mayoría de los casos actúa en la más absoluta ignorancia.

Así pues, la nueva Ordenanza ha de cumplir los siguientes objetivos:

- Colaborar intensamente en que nuestras calles, plazas, etc. permanezcan limpias mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones sino que también dan a conocer derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en nuestra

Constitución.

- Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento, quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la Ordenanza al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente; todo ello sin perjuicio de que ha de evitarse que los costes de limpieza viaria se disparen hasta límites insostenibles. Es decir, se trata de conseguir, en la medida de lo posible, el eslogan de que el mejor método y el más económico de limpiar nuestras calles es el de no ensuciarlas.

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la prevención, minimización y corrección de determinadas actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida, así como establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia, en el término municipal de Cúllar Vega, de las siguientes situaciones y actividades:
 - a. La limpieza de la vía y espacios públicos en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal y de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo. La inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.
 - b. La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las cooperaciones de gestión de residuos que de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.
 - c. La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza y, en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
 - d. La inspección, el régimen de autorización y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.
2. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza las operaciones de gestión de los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos de alcantarillado, cursos de agua y al mar regulados en la legislación vigente, esto es, la Ley 38/1973, de 22 de diciembre, de Protección de Ambiente Atmosférico, la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear y Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, respectivamente. También se excluyen los residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable.

Artículo 2º.- Normativa

A efectos normativos, en la regulación se atiende a la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la

Calidad Ambiental , Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, al Real Decreto 782/1998 que desarrolla esta última y el Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Vertedero y las demás disposiciones aplicables.

A estos efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
 - d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
 - e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
 - f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
 - g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
 - h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.
 - i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.
 - j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

- k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.
- l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo IIA de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.
- m) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- n) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- o) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.
- p) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se considerarán envases los artículos que se ajusten a la definición mencionada anteriormente sin perjuicio de otras funciones que el envase también pueda desempeñar, salvo que el artículo forme parte integrante de un producto y sea necesario para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil, y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente. Se considerarán envases los artículos diseñados y destinados a ser llenados en el punto de venta y los artículos desechables vendidos llenos o diseñados y destinados al llenado en el punto de venta, a condición de que desempeñen la función de envase. Los elementos del envase y elementos auxiliares integrados en él se considerarán parte del envase al que van unidos; los elementos auxiliares directamente colgados del producto o atados a él y que desempeñen la función de envase se considerarán envases, salvo que formen parte integrante del producto y todos sus elementos estén destinados a ser consumidos o eliminados conjuntamente. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.
- q) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- r) Gestión de residuos de envases: la recogida la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valorización y la eliminación de los residuos de

envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

- s) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de: Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases. Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación

Artículo 3º.- Analogía

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán por analogía, las normas de la misma que regulen otros con lo que guarden similitud o identidad de razón.

El servicio municipal de limpieza pública es de carácter público y se realizará dentro del municipio.

Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión indirecta.

Artículo 4º.- Órganos municipales

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno
- b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación substantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- Actividad municipal en la materia.

1. El Ayuntamiento, podrá prestar directa o indirectamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.
2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para vigilar, dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.
3. Dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, pudiendo establecer ventajas honoríficas, jurídicas y económicas, reales o financieras y directas indirectas.
4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el punto 4 del presente artículo.

Artículo 6º.- Derechos y Deberes de los ciudadanos o usuarios.

1. Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno.
2. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:
 - a. Exigir la prestación de este servicio público.
 - b. Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, dicho servicio.
 - c. Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones, y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.
 - d. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.
3. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
 - a. Evitar y prevenir los atentados a la Limpieza Urbana.
 - b. Cumplir las prescripciones previstas en esta norma y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - c. Atender a la recogida selectiva.
 - d. Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio
 - e. Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
 - f. Abonar los gastos directamente imputados a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta ordenanza
 - g. Abonar las multas que, por infracción a la ordenanza, se impongan.
4. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 7º.- Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus ordenanzas fiscales, establecerá las tasas, y en su caso, precios públicos, que deberán abonar los usuarios del servicios como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle.

Titulo II LIMPIEZA VIARIA.

Capitulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 8º.- Objeto

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

1. La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
2. El riego y baldeo de los mismos.
3. El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
4. La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.
5. La retirada pública de vehículos y enseres domésticos, así como los animales muertos.

Artículo 9º. Ámbito material de la limpieza viaria.

1. A los efectos previstos en esta ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles avenidas, aceras parques, jardines, y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales, los elementos de mobiliario urbano tales como papeleras, contenedores, bancos y otros y las demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.
2. Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares y todos los elementos de mobiliario urbano contenidos en ellos, cualquiera que sea el título posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detente.
3. Así mismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo o Entidades públicas o privadas, previa las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.
4. Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores. A estos efectos deberá adoptarse acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y los citados detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 10. Competencias en la materia.

1. La limpieza de los bienes de uso público local y la recogida de los residuos procedentes de los mismos será realizada por el Ayuntamiento a través de las formas de gestión que este acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local vigente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.
2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios ya los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en el número 2º del artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las

directrices que, con carácter general establezca el Ayuntamiento, en orden a su limpieza y conservación, garantizados su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza

3. El Ayuntamiento realizará subsidiariamente, previo apercibimiento, los trabajos de limpieza que según las presentes normas o las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior corresponda efectuar directamente a los propietarios, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

CAPITULO II: LIMPIEZA DE INSTALACIONES DIVERSAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 11º. Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante e cualquiera de sus modalidades (en mercadillo, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpio de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento

Artículo 12º. Kioscos y otras instalaciones

Los titulares o detentadores de kioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa etc.) y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los Kioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona o en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 13º. Establecimientos de Hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 14º. Disposición General

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo. Acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida por el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

CAPITULO III: ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 15°. Tenencia y circulación de animales domésticos

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

Artículo 16°. Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos, en vías públicas, aceras zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en pipicanes, papeleras y contenedores. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales que se promulguen sobre la materia.

Artículo 17°. Otros supuestos

Sin menoscabo de las ordenanzas municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en el municipio, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

CAPITULO IV: RIESGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS

Artículo 18°. Riego de plantas

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 19°. Residuos de plantas

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria, sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. También se evitará que las plantas o árboles invadan la vía pública, pudiendo provocar molestias o lesiones a los transeúntes.

CAPITULO V: LIMPIEZA DE ENSERES Y DE ELEMENTOS DOMICILIARIOS

Artículo 20°. Limpieza de enseres

La limpieza y, en su caso, sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permite entre las 7 a las 9 horas, procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 21°. Limpieza de elementos domiciliarios

La limpieza, enladrado y/o pintado de las fachadas de los edificios, en el caso que se ocupe la vía pública con algún tipo de instalación, se

efectuará previa autorización municipal quedando fijado el horario de la actividad. Los interesados quedan obligados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 22º. Vertidos diversos.

Queda terminantemente prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

Así mismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinada, salvo la prudente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 23º. Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

CAPITULO VI: PUBLICIDAD ESTATICA

Artículo 24º. Disposición general

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquier de sus modalidades, está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las Tasas, Precios Públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.

Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal de publicidad, y, en lo que se refiere a la higiene urbana, en los artículos siguientes.

Artículo 25º. Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El ayuntamiento determinará los lugares en que como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidad o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 26º. Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes etc. Están como regla general, prohibidas, con las siguientes excepciones:

La pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano

Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

CAPITULO VII: HIGIENE EN EL AMBITO PERSONAL Y USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 27°. Conducta cívica.

La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en defensa de aquella.

Por ello, queda prohibido terminantemente:

a) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

c) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, excursiones, romerías y de cualquier otra causa

d) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.

e) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

f) Arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

g) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.

h) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

i) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

j) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

k) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

Artículo 28°. Prohibición de manipulación del mobiliario

urbano

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su preparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, merenderos, restaurantes, bares y similares utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

4. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes, bares y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

CAPITULO VIII. OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 29°. Actos públicos diversos.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medias necesarias y suficientes para preservarla.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate indicando el lugar y honorario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como tramite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración.

Artículo 30°. Comercio y establecimientos varios

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acorde con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

Artículo 31. Higiene en materia de transportes.

1. La prestación del servicio de transportes de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta además, de las señaladas con carácter general en esta ordenanza, y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfectos estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación es extensiva al personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículo de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública. Procediéndose a su limpieza una vez concluida la tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma establecida en esta ordenanza.

3. Si los materiales transportados son polvorientos, cartones, papeles, o cualquier otro producto similar, deberán ir cubiertos con lonas, todos o elementos similares, evitándose su esparcimiento por la vía pública. A estos efectos, queda prohibido, aumentar con suplementos adicionales la capacidad de la carga del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente, y en su caso la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsales solidarios el conductor del vehículo, su titular, y tratándose de mercancías el establecimiento donde se haya efectuado la carga o descarga.

5. Los titulares de talleres, garajes, vados, vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

CAPITULO IX: USOS ESPECIFICOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 32°. Vehículos de tracción mecánica, talleres, garajes y vados.

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Los titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 33°. Empresas de transporte público.

1. Las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por

conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. Están obligados al cumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 34°. Transporte de los materiales y limpieza de la vía pública.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad el vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2. Asimismo y en todo tipo de obras que se ejecuten en la población, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

3. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta será efectuada por los servicios municipales con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 35°. Prohibición.

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

Artículo 36°. Potestad de la Administración.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo 37°.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería.

2. Los residuos no podrán depositarse sobre la vía pública y si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similares, de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, no pudiendo permanecer en la misma más de 24 horas sin recogerse.

CAPITULO X: ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 38°. Fianza

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, y sea permanente o de temporada, como terrazas, quioscos y similares, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, exigiéndoseles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar.

Artículo 39°. Instalación de papeleras

Los responsables de actividades que se efectúen en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

Artículo 40°. Responsabilidad

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar a la Alcaldía, del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. Por la Administración

Municipal se formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro. El ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

3. Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista así como cumplir las obligaciones de limpieza establecidas en el punto anterior.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas

En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta dicha diferencia.

5. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento del acto a realizar.

Artículo 41°.

Los titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

Artículo 42°.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tirovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupe, la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos anteriores de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento hará las recomendaciones pertinentes a fin de que por parte de las grandes superficies comerciales procedan a la limpieza de los aparcamientos zonas circundantes una vez finalizado el horario al público.

CAPITULO XI OBRAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 43°.

1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que le sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que pueden dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

3. Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de 48 horas. Transcurrido ese tiempo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento

procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

4. La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, dimensiones de la calle, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

5. Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de cuarenta y ocho horas sin ser retirados.

6. En todo tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, diariamente habrán de ser limpiadas las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria que ensucien las vías públicas.

7. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 44º.

1. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2. Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

3. En ningún caso se tolerará en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro del espacio delimitado por vallas, practicándose la carga por medio de cestos sacos o contenedores.

4. Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización de la Alcaldía y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza

5. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

6. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que con motivo de la ejecución de las obras su estado de limpieza lo requiere, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, Igual medida se adoptará cuando se practique limpieza de fondo por otras razones.

7. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o puede ser causa de detrimento para limpieza o el decoro de la vía pública.

8. La evacuación de escombros deberá realizarse de tal modo que se eviten molestias al vecindario por la generación de polvo. En caso de sacar escombros de plantas superiores directamente al contenedor de obras se instalarán tubos u otros dispositivos.

9. En la demolición de edificios, o parte de ellos, se tomarán las medidas preventivas necesarias para minimizar la generación de polvo y el ensuciamiento de la vía pública. De todos modos se efectuará una limpieza de la vía pública y otros elementos afectados una vez finalizadas la jornada.

Artículo 45º. LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

1. Los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente cerrados con una valla o cerramiento a una altura mínima de 2 metros, con puerta de acceso, que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y que seguirá la línea de edificación entendiéndolo por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones. Se ejecutará con material que impida en vertido de basuras o residuos en el solar.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de matorrales, etc.

3. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será

objeto de sanción conforme a lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

5. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza a las que se refieren los apartados anteriores, imputándole el coste a los propietarios sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

6. Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

Artículo 46º.-

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

Artículo 47º.-

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

2. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 48º.- Todos los ciudadanos deben cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipal, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

Artículo 49º.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles, previa la preceptiva audiencia, el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 50º.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida del municipio.

Artículo 51º.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean los solares de propiedad pública o privada, en los términos del artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

TITULO LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 52º

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, siendo de aplicación asimismo, a las obras en construcción, evitándose pintura, plásticos, cartones, chapas galvanizadas, etc., que causen mal impacto.

Artículo 53º

1. Cuando se realicen las limpiezas de escaparates, marquesinas, puertas, toldos, cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptaran precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si se ensuciase por tal motivo, los dueños de los inmuebles retirarán los residuos.

2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquellas.

Artículo 54º.-

En caso de incumplimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 55º.- Los aparatos de aire acondicionado que den a la vía pública no podrán verter las aguas a la misma.

TITULO VI: COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS, PINTADAS Y REPARTO DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 56º.-

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc., y en cualquier otro espacio público.

b) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

c) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2. Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan

3. Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo, o en el espacio contrario a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Artículo 57º.-

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. No obstante la prohibición de esta Ordenanza, se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además estén amparados por la preceptiva autorización, como consecuencia de resultar de interés para la población.

Artículo 58º.-

La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 59º.-

Las pancartas y banderolas deberán cumplir en todos los casos las siguientes condiciones:

a) Las pancartas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Solo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento de la pancarta.

c) Así mismo se prohíbe la colocación de las mismas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización

Artículo 60º.-

Para la obtención de autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar la siguiente documentación:

a. Solicitud donde consten datos fiscales de la empresa anunciadora o persona física o jurídica responsable de la publicidad.

b. Contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas

c. Los lugares donde se pretende instalar.

d. Día en que se pretende instalar y tiempo que permanecería instalada

e. El compromiso del responsable de retirarlas y reparar los desperfectos causados en la vía pública o en sus elementos estructurales, al día siguiente de la finalización de la publicidad y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 61º.-

1. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública in autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

En procesos electorales se seguirán las instrucciones y resoluciones de la Junta Electoral correspondiente.

Artículo 62º.-

Cuando un inmueble hay sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 63º.-

El Ayuntamiento podrá proceder a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por conductas descritas en los artículos anteriores, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, si perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 64º.-

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciados.

Artículo 65º.-

Las empresas anunciadoras en el uso de la colocación de elementos publicitarios en lugares autorizados, tendrán la obligación de limpiar los espacios de vía pública que hubiesen utilizado.

Artículo 66º.-

Los servicios municipales podrán ordenar la retirada de elementos publicitarios en lugar no autorizados, imputándose el coste de los servicios a la empresa anunciadora de los elementos publicitarios retirados.

Artículo 67º.-

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con la autorización del propietario y las autorizadas por la Administración Municipal.

TITULO VI: GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68º.- Clasificación de residuos

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos sólidos se clasifican en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) Sanitarios.
- d) Animales muertos.
- e) Tratamiento de los residuos.
- f) Vehículos abandonados.
- g) De construcción de obras menores de reparación.
- h) Industriales.
- i) Vehículos maquinaria y equipo industrial abandonado
- j) Agrícolas o procedentes de los trabajos propios de jardinería, con la salvedad expuesta en el número 3º del artículo 1º.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a) Tóxico, peligrosos, es decir los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenido en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición algunas de las sustancias y materiales contemplados en la legislación Básica estatal y las Directivas de la Unión europea en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente estos residuos se regularán por la legislación específica.

b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

- c) Radioactivos.
- d) Aguas Residuales.

- e) Productos contaminantes.
- f) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 69º.- Obligaciones municipales

a) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

b) Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, es esta Ordenanza, los residuos de tipo industrial, de construcción, sanitarios, contaminados, corrosivos, tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas profilácticas o de seguridad.

Artículo 70º.- Operaciones a realizar con los residuos

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

1. Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
2. Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
3. Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
4. Transporte y descarga de los residuos en la planta de transferencia o en su caso a la planta de recuperación y compostaje.

Artículo 71º.-

1. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la presente ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

2. De la entrega de los residuos sólo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

Artículo 72º.- Régimen de propiedad de los residuos.

a) Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos.

b) Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

c) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

Artículo 73º.-

1. En los supuestos de los siguientes desechos y residuos, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos a hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen:

a) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

b) Escombros y resto de obras.

c) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o

fabricación que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

d) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

e) Residuos de actividades agrícolas entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismo a disposición de la Administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Artículo 74º.-

1. Cuando, por la naturaleza de los residuos sólidos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar a los servicios municipales información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información.

CAPITULO II: TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 75º.- Disposición general

a) Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos o a la eliminación de ellos.

b) Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

c) Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

d) Todos los procedimientos descritos en los tres apartados anteriores se realizarán sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 76º.- Competencias sobre el tratamiento de residuos.

1. El servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos se adecuará a lo dispuesto en el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada.

2. La competencia del tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos recae sobre el Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos, cuya delegación expresa de ha concedido el Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Artículo 77º.- Prohibiciones generales

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto,

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 78º.- Responsabilidades de los usuarios

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercer, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Artículo 79º.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.

1. Las personas físicas o jurídicas que quieran tratar, transformar o eliminar los residuos. Con independencia de la licencia municipal de actividades, deberán previamente, someterse al respectivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/95) y, asimismo, si desean valorizar y eliminar residuos también deberá procederse de conformidad con lo estipulado en el Decreto 104/2000

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de los depositado y, en su caso realizarlo el ayuntamiento, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

CAPITULO III: RESIDUOS DOMICILIARIOS

Sección 1ª: Disposición general

Artículo 80º.-

A los efectos de la presente ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Artículo 81º.-

1. La evacuación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de envase y recipiente normalizado que en cada caso señale el Ayuntamiento de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio de Limpieza.

2. Se prohíbe el depósito en los cubos o contenedores de residuos que contenga líquidos o sean susceptibles de licuarse.

3. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre.

4. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, o fuera de las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

Artículo 82°.-

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquirirán el carácter de propiedad pública, de acuerdo con la vigente Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 83°.-

Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores. Asimismo se prohíbe cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública.

Artículo 84°.-

El Ayuntamiento hará pública la programación de días horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

Artículo 85°.-

Los contenedores normalizados, son de propiedad municipal, y deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 86°.-

1. Los contenedores se retranquearán sobre la acera cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas, cuando por las características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

Sección 2ª DE LA PRESENTACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS Y DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS

Artículo 87°.- Disposición General

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de las bolsas de plástico, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y de oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

2. Se depositarán estas bolsas en el interior de contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en aquellos.

3. En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

Artículo 88°.-

Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio municipal, por los

empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

La limpieza y conservación de los contenedores de propiedad pública se realizará por el Servicio de limpieza designado al efecto.

Artículo 89º.- Actividades prohibidas

Queda totalmente prohibido:

1. El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.
2. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.
3. Estacionar cualquier tipo de vehículos delante de los contenedores y cubos normalizados

Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 90º.- Obligaciones del personal del Servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del Servicio colector correspondiente vaciara el contenido de los recipientes en el vehiculo y depositarán estos, vacíos, donde se encontraran, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 91º.- Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

1. El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será el que se determine según la estación del año por la Alcaldía, en atención a las circunstancias que concurra en el momento concreto.

2. Queda prohibido depositar basuras en los contenedores una vez haya pasado el servicio de recogida.

3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero, el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos.

4. Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos enumerados en los artículos anteriores habrán de garantizar la inocuidad de los mismos en su entrega a los servicios municipales.

5. Los materiales de cartón, periódicos o similares, se situarán, debidamente plegados para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

6. Los envases de vidrio se depositarán en los contenedores establecidos para dicho fin. Se prohíbe depositar fuera de tales recipientes dichos materiales.

7. Los objetos de loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios, y en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

8. La recogida de animales domésticos muertos deberá ser concertada con el Ayuntamiento que indicará la hora, día y lugar para llevarla a efecto. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 92º.- Utilización de los contenedores normalizados

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc. En los horarios y

condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos del municipio.

2. Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que pueda depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4. Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El usuario utilizará el contenedor más cercano a su vivienda.

b) Solo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.

c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

d) Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.

e) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.

f) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.

g) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

5. Los deberes y obligaciones establecidos en el apartado anterior se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en esta Ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, cartón)

Artículo 93º.-

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

Artículo 94º.-

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, los servicios municipales podrán exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten la recogida.

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo 95º.- Ubicación de los contenedores

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por los demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

3. En las colonias o urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar los contenedores en el interior de los mismos, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

4. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

Artículo 96º.- Contenedores de uso exclusivo

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asigne podrán establecerse contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por el Ayuntamiento, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

Artículo 97º.- Presentación de residuos en calles interiores

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 98º.- Otros supuestos

1. Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a la planta de transferencia o, en su caso, a la planta de recuperación y compostaje del Consorcio Provincial. El Ayuntamiento realizará el correspondiente cargo por el tratamiento posterior de estos residuos.

2. Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el Servicio de recogida de basura, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

CAPITULO IV.- RESIDUOS INDUSTRIALES.

Artículo 99º.- Definición y competencia

En general, serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes asimilables a los residuos domésticos.

Artículo 99º.- Gestión de los mismos

1. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tenga, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósitos o vertederos autorizados y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/1998 de 21 de abril, y Ley 7/94 de 18 de mayo de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar las plantas de tratamiento y vertederos asociados del Consorcio en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa previa del Ayuntamiento.

CAPITULO V: RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 100º.-: Definición y clasificación

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo. Denominaremos abreviadamente como residuos sanitarios aquellos que figuren dentro del Catálogo Europeo de Residuos en los grupos 20.00.00 y 18.00.00 (Decisión de la Comisión de 20/12/1993)

2. Los residuos sanitarios se clasifican en los siguientes grupos:

- Grupo I de residuos asimilables a urbanos
- Grupo II de residuos sanitarios no específicos
- Grupo III de residuos sanitarios específicos
- Grupo IV Cadáveres y restos humanos, de entidad suficiente procedentes de operaciones quirúrgicas
- Grupo V. Residuos químicos
- Grupo VI. Residuos citotóxicos
- Grupo VII Residuos radiactivos

3. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los Centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

4. Los residuos clínicos se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal y vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

5. Compete al Ayuntamiento la recogida de los residuos de los Centros sanitarios, asimilables de los residuos sólidos urbanos (Grupo I), que han de depositarse en bolsas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, en los contenedores normalizados.

Se consideraran residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

Tendrán consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

6. Los residuos correspondientes a los grupos II y III, quedan excluidos de los servicios de recogida municipales, si bien previo tratamiento que elimine las características que los hace peligrosos podrían depositarse en un vertedero de R.S.U., aunque nunca destinarse al reciclaje.

7. Así mismo, quedan expresamente excluidos de la gestión municipal los residuos sanitarios de los grupos IV al VII, cuya recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio Centro, al igual que las del apartado anterior.

8. Solo podrán depositarse los residuos catalogados dentro del grupo I en los contenedores normalizados destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

9. Los centros sanitarios de cualquier tipo tienen el deber de comunicar a los órganos competentes de la Administración la gestión realizada de los residuos sanitarios, ya sea mediante la concertación con empresas privadas autorizadas o con medios propios de tratamiento. Tal deber de información conlleva, en el caso de tener contratado el tratamiento con gestores autorizados, la facultad de recabar

directamente a éstos información sobre el mantenimiento en vigor de tales concertaciones.

10. Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

CAPITULO VI.- RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 101º.-

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida

CAPITULO VII- ABANDONO DE VEHICULOS

Artículo 102º.- Abandono de vehículos.

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o lugares señalados en el artículo X de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus propietarios o detentadores de su recogida y eliminación.

2.- De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/98 y 7/94 los vehículos decretados abandonados tiene la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y tratamiento de los generados dentro del término municipal de Cúllar Vega.

3. Un vehículo se considerará abandonado cuando su apariencia haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes y, específicamente:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo ha sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal pasados quince desde que hubiera sido requerido por ello.

b) Cuando disponiendo de placas de matriculación o de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación del titular, permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o se encuentre con los cristales rotos, puertas, maletero o capó abiertos, y no ha sido retirado por su titular del depósito municipal pasados quince días desde que hubiera sido requerido para ello.

c) Cuando, careciendo de placas de matriculación o de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que haban imposible su desplazamiento por sus propios medios.

d) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

4. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la autoridad judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento, este, no obstante, podrá recabar de dicho autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana o tomar medidas contundentes cuando impidan el libre acceso por la vía pública.

Artículo 103º .- Retirada de los vehículos.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonados, que, en los términos de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, pasarán a su propiedad en la siguiente forma:

a. Respecto a los señalados en los apartados a, b, del número 2 del artículo anterior, se efectuará la retirada inmediata por el servicio municipal dándole el destino que estime, oportuno el Ayuntamiento.

- b. Respecto a las señalados en los apartados en el apartado c y de de dicho número y artículo, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de dos días naturales, salvo que, condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales ubicándolo en el Deposito Municipal de vehículos.

A estos efectos, si el propietario del vehículo incumpliere el requerimiento, el Ayuntamiento realizará directamente esta retirada, efectuando el depósito por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual dará al mismo destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final de vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden publico .

Artículo 104º.- Abono de gastos.

En cualquier de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito de vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

Artículo 105º.-

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

CAPITULO VIII. RECOGIDAS ESPECIALES Y DE MUEBLES, ENSERES y OTROS.

Artículo 106º.- Recogidas especiales

Los desechos y residuos que, por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el servicio municipal, se gestionarán y eliminarán, con las salvedades expuestas en este capitulo, por sus propios productores, constituyendo depósitos o vertederos propios legalmente autorizados, transportándolos a la planta de recuperación y compostaje de Alhendín o en la forma que expresamente se señale por los servicios municipales.

Artículo 107º.- Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos o usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

La recogida de enseres se llevará a cabo durante los 3 primeros Martes de cada mes.

Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

CAPITULO IX.- CADAVERES DE ANIMALES

Artículo 108.-

Se estará en lo establecido en la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales.

CAPITULO X.- RECOGIDA SELECTIVA.

Artículo 109º.-

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros (privados o públicos) que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad del Ayuntamiento de Cúllar Vega, de acuerdo con la Ley 10/1998 de 21 de abril, sobre Residuos.

Artículo 110º.-

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

2. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando la recogida selectiva de residuos.

3. A título indicativo se establecerán servicios de recogida selectiva;

a) Muebles, enseres y trastos viejos

b) Vidrios

c) Papel/Cartón

d) Envases

e) Otros

4. Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Servicio, quedan exclusivamente reservados, para la prestación de la recogida selectiva de que se trata, prohibiéndose en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como a retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

5. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

Artículo 111º.-

1. La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser en origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar y que se determinará en cada caso.

2. Está prohibido su uso para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo, para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

CAPITULO XI.- OBRAS Y ESCOMBROS

Artículo 112º.- Disposición General

1. Se incluye dentro de este capítulo los residuos procedentes de:

a. Obras públicas y privadas, en los lugares señalados en este Ordenanza.

b. Obras de construcción, reforma, rehabilitación demolición y similares en edificios públicos y privados.

c. Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2.- A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

- 3.- La intervención del Ayuntamiento tenderá a:
 - a. Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.
 - b. Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos
 - c. Velar por la higiene urbana en este ámbito y fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.
 - d. Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales del municipio
 - e. Coadyuvar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.
4. El Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa que designe, señalará los lugares autorizados para el vertido
5. El libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras, entendiéndose por tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial destinado a la recogida de residuos comprendidos dentro de la actividad constructora. Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes

Artículo 113º.- Medidas preventivas

Con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc. Se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasionen daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

Es obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 114º.- Obtención de autorización

1. Los promotores de obras habrán de solicitar la oportuna autorización para instalar contenedores de obras en la vía pública.
2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:
 - Copia de Licencia de Obras respectiva.
 - Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número de contenedores y situación de los mismos, número de días a ocupar la vía pública.

Artículo 115º.- Entrega de tierras y escombros

Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

1. Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

2. Vertederos para escombros que estén legalmente autorizados.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos asilados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 116º.-

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por actividad de libramiento de residuos en el contenedor de obras.

2. Los servicios correspondientes del Ayuntamiento procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al obligado.

Artículo 117º.- Vertidos.-

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en la vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto y en terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsable solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dicho terrenos.

Artículo 118º.- Contenedores para obras

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 119º.- Uso de los contenedores

El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

La colocación de los mismos esta sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, que se concederá previa acreditación de la licencian, también municipal, para la obra de que se trate

Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Una vez lleno, los contenedores no podrán permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de inertes

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Artículo 120º.- Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

a) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

b) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

c) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio teléfono de la empresas propietaria del mismo y pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

d) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas.

e) Dispondrán de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 121º.- Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De son ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

2.1 Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

2.2 Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

2.3 No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para los obras a que sirven) y paradas de transportes.

2.4 No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bici, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

2.5 Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

2.6 Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Así mismo, deberán ser colocados en el borde de la acera sin que sobresalga del bordillo.

2.7 Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos sentidos. Así mismo estarán a 0.20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

2.8 En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

2.9 No podrán situarse ni total ni parcialmente sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, teléfono, electricidad, etc.) sobre los alcorques de los elementos vegetales urbanos, ni en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

3. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de los mismos, debiendo reparar los daños causados y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

Artículo 121º.- Manipulación de los contenedores

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes. Queda prohibido el desplazamiento de los mismos por arrastre.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 122.º- Retirada de los contenedores

1. Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local, cuando razones de higiene urbano, circulación u orden público lo aconsejen.

c) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2 Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta la siete de la mañana de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa

3. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

5. Queda prohibido depositar en los contenedores para obras residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsables del uso indebido el titular de la licencia.

6. Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas, de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tenga autorización expresa.

Artículo 123º.- Hormigoneras

1. Se prohíbe la limpieza de hormigoneras y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, arcenes, etc.

2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.

3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables, el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido y otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 124º.- Prohibición de almacenaje y depósito.

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos arroyos, vías pecuarias, arcenes, etc..., cualquier tipo de material residual de obras o actividades varias.

Dichos residuos solo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.

2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertidos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 125°.-

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, conforme a la Ley 10/1998, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

Artículo 126°.- Responsabilidad principal, subsidiaria y solidaria.

1. Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

2. Serán responsables solidarios de los incumplimientos de los preceptos anteriores, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Artículo 127°.- Fianza.

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza.

TITULO VII REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 128°.- Inspección

1. Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los siguientes supuestos:

- La creación y uso de vertederos autorizados de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario (Decreto 283/95)

- La realización de actividades de almacenamiento o gestión de residuos sólidos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente o el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

- El abandono de residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, vigilancia, control y medidas cautelares en los casos no relacionados anteriormente y contemplados en esta Ordenanza, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administración competentes de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

3. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio de recogida, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana y el medio ambiente.

4. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 129°.- Delegación de competencia en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Título directamente.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal-Delegado de Medio Ambiente, por delegación de aquel

Artículo 130º.- Clases de infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1º.- Incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

2º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.

3º.- Ensuciar la vía pública como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o refrescantes en la misma, tanto en envases de cristal, como de plástico metal o similares.

4º.- Librar residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos, así como librar basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse y librar basuras en elementos que no estén atados o tapados.

5º.- Depositar residuos en horas o lugares distintos a los señalados por los servicios municipales.

6º.- Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios de Recogida de RSU y Limpieza.

7º.- Incumplimiento de la obligación de limpieza en pasajes y urbanizaciones particulares.

8º.- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en lugares no autorizados.

9º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios tras el ejercicio de la venta ambulante conforme al artículo 11 de la presente Ordenanza.

10º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios en la explotación de kioscos, conforme a la descripción del artículo 12 y 41 de la presente Ordenanza.

11º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios en la explotación de establecimientos de hostelería a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza.

12º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios por animales domésticos en las condiciones expresadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

13º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios en el cuidado de plantas a que se refieren los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza.

14º.- Generar suciedad, residuos o desperdicios en la limpieza de enseres a que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.

15º.- Verter sobre la vía pública los desagües de aparatos de refrigeración u otro tipo de aparatos, conforme los artículos 22.1 y 55 de la presente Ordenanza

16º.- El lavado y reparación de vehículos en la vía pública, conforme al artículo 23 y 35 de la presente Ordenanza.

17º.- Fijación de carteles en edificios a que se refiere el artículo 25.1º, no llevar a cabo las labores de limpieza a que se refiere el artículo 25.4º, o desgarrar, arrancar y tirar carteles, anuncios y pancartas, conforme al artículo 25.5º de la presente Ordenanza.

18º.-Efectuar pintadas, conforme a la descripción del artículo 26 primero o la falta al decoro a que se refiere el párrafo segundo de la presente Ordenanza.

19º.-Arrojar a la vía residuos de los vehículos en los términos descritos en el artículo 27.a) de la presente Ordenanza.

20º.- Tirar fuera de las papeleras pequeños residuos conforme a lo descrito en el artículo 27.d) de la presente Ordenanza.

21º.- Tirar pequeños residuos desde balcones y ventanas conforme a lo descrito en el artículo 27.f) de la presente Ordenanza.

22°.- Manipular o dispersar los residuos conforme a lo descrito en el artículo 27.i) de la presente Ordenanza.

23°.- Manipular, mover o volcar, papeleras o mobiliario urbano conforme a lo descrito en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza.

24°.- El uso de papeleras, etc. por los establecimientos a que se refiere el artículo 28.3 de la presente Ordenanza.

25°.- Falta de limpieza en el lugar de estacionamiento, o en el propio vehículo de transporte público, o en la vía pública, conforme a lo descrito en los artículos 31 y 33 de la presente Ordenanza.

26°.- Falta de limpieza en el lugar y por los interesados a que se refiere el artículo 32.2° de la presente Ordenanza.

27°.- No efectuar la limpieza a que se refiere el artículo 34.2 de la presente Ordenanza.

28°.- No mantener limpia el área afectada por el desarrollo de actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, etc., conforme al dictado del artículo 42 de la presente Ordenanza.

29°.- Depositar escombros en contenedores previstos para residuos domiciliarios.

30°.- Generar suciedad en las labores de limpieza a que se refiere el artículo 53 de la presente Ordenanza.

31°.- Realizar pintadas en los lugares y con las excepciones a que se refiere el artículo 67 de la presente Ordenanza.

32°.- Colocar las basuras en recipientes o bolsas y contenedores adecuados conforme a lo descrito en el artículo 87 de la presente Ordenanza.

33°.- Estacionar vehículos delante de los contenedores conforme al artículo 89.3 de la presente Ordenanza.

34°.- Depositar basuras fuera del horario conforme al artículo 19 de la presente Ordenanza.

B) Infracciones graves: se consideran infracciones graves las siguientes:

1°.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a los que se refiere el Capítulo VIII del Título II de la Ordenanza.

2°.- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3°.- Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.

4°.- Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, kioscos, puestos callejeros y similares.

5°.- Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales, procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

6°.- Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no se clasificada como muy grave en el apartado siguiente.

7°.- Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos pintadas y octavillas

8°.- No mantener los elementos de contención retornables en perfectas condiciones de uso y limpieza.

9°.- Efectuar trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento de los servicios municipales que se hayan destinado a tales fines.

10°.- Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

11°.- Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, que no sea considerada muy grave en el apartado siguiente

12°.- Incumplimiento de algunas normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

13°.- La reiteración de faltas leves.

14°.-Vertido de aguas sucias conforme a lo descrito en el artículo 22.2 y 27 de la presente Ordenanza.

15°.- La selección de los residuos o desechos sólidos urbanos, conforme describe el artículo 23 de la presente Ordenanza.

16°.- Satisfacer necesidades fisiológicas en la calle, artículo 27.B de la presente Ordenanza.

17°.-Abandono de residuos en los terrenos a que se refiere el artículo 27.c) de la presente Ordenanza.

18°.- Arrojar materias encendidas en papeleras, contenedores y otra clase de mobiliario urbano, 27.e) y 92.4 c) de la presente Ordenanza.

19°.- Arrojar desde los balcones o terrazas los residuos a que se refiere el artículo 27.f) de la presente Ordenanza.

20°.- Arrancar papeleras o mobiliario urbano conforme a lo descrito en el artículo 28.1 de la presente Ordenanza.

21°.- No limpiar los residuos o verter aceites, grasas o productos similares, conforme al artículo 32.1 de la presente Ordenanza.

22°.- Efectuar cambio de aceites y otros líquidos de vehículos o maquinaria en la vía pública, conforme al artículo 35 de la presente Ordenanza.

23°.- No efectuar la limpieza de solares conforme describe el artículo 45 de la presente Ordenanza, siempre que se generen problemas de salud pública.

24°.- Colocación de publicidad, carteles o pintadas en edificios catalogados, históricos y/o artísticos.

25°.- Abandono incontrolado de residuos si no afecta a la salud pública, conforme al artículo 77.2 de la presente Ordenanza.

26°.- Llevar a cabo el tratamiento, transformación o eliminación de residuos sin cumplir los requisitos del artículo 79 de la presente Ordenanza o con riesgo para la salud pública.

27°.- Llevar a cabo los vertidos a que se refiere el artículo 117 de la presente Ordenanza.

28°.- Limpieza de hormigoneras o verter el residuo de las mismas en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, arceles, acequias etc.

C) Infracciones muy graves: se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1°.- Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos.

2°.- Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

3°.- Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados.

4°.- Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.)

5°.- Depositar en la vía pública animales muertos.

6°.- Librar desperdicios y estiércol producidos en mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.

7°.- Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc...)

8º.- La reincidencia en dos faltas graves.

9º.- No realizar un tratamiento para eliminar las características de toxicidad o peligrosidad o no depositarlos en lugares o forma adecuada, los residuos tóxicos o peligrosos por el productor o poseedor de los mismos, así como no proporcionar a los servicios municipales información completa sobre su origen, cantidad y características, omitiendo o falseando dicha información.

10º.- Abandonar cadáveres de animales sin aplicar la normativa general sanitaria de tratamiento o eliminación cuando afecte a la salud pública.

11º.- Cualquier abandono de residuos en los términos establecidos en el art. 77, 2 de la presente ordenanza cuando afecte a la salud pública.

12º.- La incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo a cielo abierto, cuando afecte a la salud pública.

13º.- El depósito por personas y en su caso por titulares de vehículos que los transportes, de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento o residuos distintos de los autorizados cuando afecten a la salud pública.

14º.- No someterse en el tratamiento, transformación o eliminación de residuos al preceptivo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o a lo estipulado en el Decreto 104/2000, cuando se produzcan daños a terceros.

15º.- No depositar residuos clínicos independiente de los asimilables a los domiciliarios incumpliendo la normativa legal y vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos. No cumplir por parte de los centros sanitarios o las empresas privadas autorizadas como gestores, del deber de comunicar a la administración la gestión realizada de los residuos.

A los efectos previstos se entiende con reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que señale una sanción menor

Artículo 131º.- Clases de sanciones.

Como cuantía de las sanciones, se fijan las siguientes:

1º.- Para las faltas leves, apercibimiento y multa hasta 150 euros.

Sanciones por Faltas leves:

- En grado bajo: apercibimiento.
- En grado medio: de 1 a 60 €uros.
- En grado alto de 61 a 150 €uros.

2º.- Para las faltas graves: multas de 151 a 450 euros

Sanciones por Faltas graves:

- En grado bajo: de 151 a 200 €uros.
- En grado medio: de 201 a 300 €uros.
- En grado alto: de 301 a 450 €uros.

3º.- Para las muy graves, multa de 451 a 12.020 euros

Sanciones por faltas muy graves:

- En su grado bajo : de 451 a 4.299 €.
- En grado medio : de 4.300 a 8.199 €.
- En grado alto : de 8.200 a 12.020 €.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado de daño causado al medio ambiente, o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación en los preceptos de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, en la que la cuantía de las sanciones se ajustará a dicha normativa.

Artículo 132º.-Procedimiento Sancionador.

Para imponer una sanción derivada de una infracción grave y muy grave debe incoarse el oportuno expediente sancionador, que se seguirá conforme al dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

La sanción de las faltas leves, podrán ser impuestas directamente por el Alcalde o por la Policía Local, debiéndose en todo caso otorgar audiencia al interesado.

Artículo 133º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves a los 6 meses
- Las graves al año
- Las muy graves a los 3 años

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse al oportuno expediente sancionador, estándonos a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

Artículo 134º.-.- Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 135º.- Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que se incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 136º.- Obligaciones de reponer.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y en general la ejecución de cuantos trabajos sean preciso para tal finalidad, en la forma y condiciones por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicio causados.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para aclarar, y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir transitoriamente por razones de seguridad y urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebra a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 10/1998, de Residuos, que se encuentra desarrollada por su reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997, y demás normativas que afecte a esta materia, y sea sectorial, ya de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria que consta de 136 artículos , una Disposición Adicional y dos Disposiciones finales, entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril.